



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

BETZAIDA I. MIRANDA ORLANDI  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0022

**ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa.

**ORDEN**

El 13 de febrero de 2019, la Promovente, Betzaida I. Miranda Orlandi, presentó un escrito titulado *Revisión Formal de Factura* (“Recurso de Revisión”) ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) impugnando las facturas de 21 de abril de 2018 y del 21 de agosto de 2018. El 22 de febrero de 2019, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida por el Negociado de Energía, junto con una copia del Recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05 (A) establece que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico del recurso presentado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Finalmente, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la Promovente no ha informado al Negociado de Energía que en efecto haya notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones del Reglamento 8543.

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Promovente a, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, mostrar causa por la cual su Recurso de Revisión no deba ser desestimado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de mayo de 2019. Certifico además que el 22 de mayo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. CEPR-RV-2019-0022 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: bimo5@yahoo.com; astrid.rodriguez@prepa.com y a jorge.ruiz@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:


**Autoridad de Energía Eléctrica**

Lcdo. Jorge Ruíz Pabón  
Lcda. Astrid Rodríguez Cruz  
PO Box 363928  
San Juan P.R. 00936-3928

**Betzaida I. Miranda Orlandi**

Urb. Villa Nevárez 357, Calle 24  
San Juan, PR 00927-5106

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2019.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria